



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

1271

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE
JUNIO DE 2022

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1148/2022

EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA GENERAL

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
Presente. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentamos la **suscrita y la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, ante esta Honorable Asamblea iniciativa de reforma a los artículos 6 fracción III, 79, 50 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; así como los diversos artículos 4, fracciones XXIX, XXX y XXXI, 19 fracciones de la VI y XIV, 68 y la adición de capítulo noveno sección VI denominada del Programa de Educación Menstrual de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; así como los numerales 5, fracción VIII y adición del segundo párrafo al artículo 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; y el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículo 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California; artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California; y artículo 29 de la Ley de Servicio Social Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para proponer acciones integrales que dignifiquen la menstruación como un derecho humano de las mujeres y personas menstruantes; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Julia Andrea González Quiroz
presidenta de la mesa directiva
de la Honorable XXIV Legislatura
del Congreso Del Estado de Baja California.

Compañeros y Compañeras Legisladoras:

Las suscritas Diputadas **Liliana Michel Sánchez Allende** y **Evelyn Sánchez Sánchez**, en nombre propio y como integrantes del grupo parlamentario MORENA, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido en los Artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción II y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso **la iniciativa de reforma a los artículos 6 fracción III, 50, 73 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; así como los diversos artículos 4, fracción XXXI, 19 fracción VI y X, 68 y la adición de capítulo noveno sección VI denominado del Programa de Educación Menstrual de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; así como los numerales 5, fracción VIII y adición del segundo párrafo al artículo 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; y el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículo 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California; artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California; y artículo 29 de la Ley de Servicio Social Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California**, para proponer acciones integrales que dignifiquen la menstruación como un derecho humano de las mujeres y personas menstruantes, al tenor de los siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cuerpo humano es una de las más grandes maravillas de la naturaleza, es sorprendente la forma en que funciona, su capacidad de recuperarse y auto sanar sus heridas, estos son solo algunos de los hechos extraordinarios que suceden dentro de esta maquinaria perfecta que es nuestro cuerpo.

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

La anatomía del cuerpo humano, al igual que la mayoría de las especies del reino animal, en especial los mamíferos, se dividen en dos géneros, hembra y macho. En nuestra especie el homo sapiens existen también estas diferencias anatómicas entre los sexos, las cuales se manifiestan en algunos rasgos físicos del cuerpo.

Estas diferencias de carácter morfológico, atienden a un hecho biológico que distingue a las mujeres, pues debe pasar durante toda su vida fértil por el ciclo menstrual, el cual es un proceso de destrucción y expulsión de un óvulo no fecundado, que concluye con una hemorragia, también llamada menstruación, es en resumen, un proceso biológico que indica que las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes están creciendo de forma saludable.

Estas diferencias que existen entre mujeres y hombres sirvieron en la antigüedad como referencia para establecer un rol en las sociedades humanas donde el hombre era el cazador y la mujer realizaba roles como la crianza, la recolección y actividades similares, sin embargo, esto implicó que se arraigaran prejuicios constituidos por roles ligados al género.

De esto último en comentario, podemos encontrar que, en la sociedad mexicana se han perpetuado actos y conductas en menoscabo de los derechos de la mujer, y que no suman a la igualdad entre mujeres y hombres, bajo esta visión será preciso entender, que de manera intrínseca la diferencia fisiológica que existe entre ambos sexos trae consigo una configuración social arraigada a disimilitudes de oportunidades que han marcado y acompañando la vida de las mujeres y que en el caso específico que nos ocupa, la menstruación ha sido un factor inicial en la vida de las mujeres para el incremento de la brecha que la divide de las oportunidades que reciben los hombres.

En la actualidad, la lucha por el ejercicio de los derechos de la mitad de la población, no ha olvidado la importancia de visibilizar la menstruación como una causa de exclusión de la vida pública, obstáculos a las oportunidades, obstáculos al saneamiento y la salud, mayor vulnerabilidad¹, por esta razón

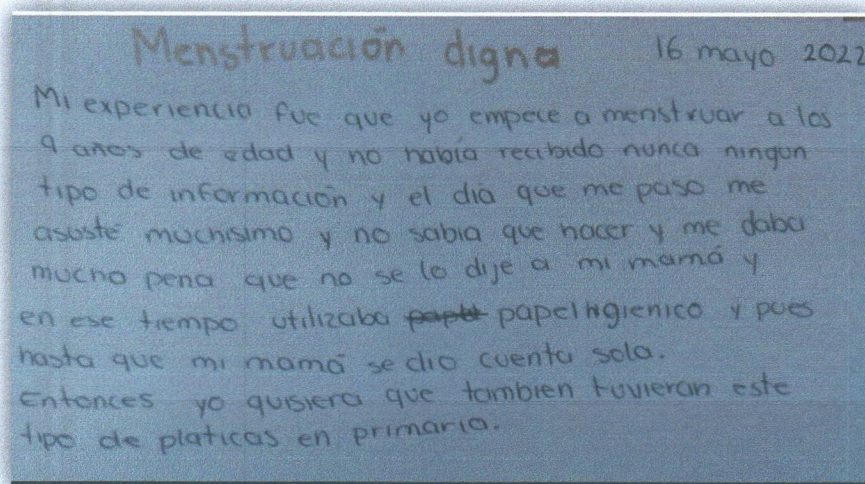
¹ ¿Cómo se relaciona la menstruación con los derechos humanos?

[La menstruación y derechos humanos - Preguntas frecuentes | Fondo de Población de las Naciones Unidas \(unfpa.org\)](https://unfpa.org/es/temas/la-menstruacion-y-derechos-humanos-preguntas-frecuentes)

“2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”

quienes ejercemos la potestad legislativa debemos promover y garantizar la no discriminación y la inclusión e igualdad sustantiva afin de abolir los roles y estereotipos determinados por la sociedad y que están ligados al género.

Menstruación como un derecho



2

“La menstruación digna es un tema de derechos humanos de las mujeres y las personas menstruantes, se relaciona con otros derechos como a la salud, educación, al mínimo vital, a la igualdad de género, al derecho al agua y saneamiento, a la participación”

La menstruación debe ser observada bajo una lógica de derechos humanos en donde la igualdad de género, el derecho a la salud, a la educación, al mínimo vital, la no discriminación e incluso el derecho al agua sean vistos de forma interdependiente y que éstos puedan ser garantizados de forma progresiva.

La gestión menstrual implica, por un lado, conocimientos y técnicas para mantener la salud corporal y mental, pero por el otro, **como proceso que sucede en el ámbito social, supone responsabilidades no solo personales, sino institucionales, sociales y estatales.**

² Durante visitas reali

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

En Baja California la población total según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año 2020, es de 3 769 020 habitantes, y de estos, el 49.6% son mujeres, en otras palabras son un total de 1 868 431 y en lo que respecta a los hombres representan el 50.4%, lo que en números significa, un total de 1 900 589, esto resulta en casi una paridad entre mujeres y hombres en esta soberanía³, y **que la mitad de la población menstrua**, así mismo los datos obtenidos, nos indica que la edad media en el estado es de 30 años, por lo que es clara la necesidad de atender el tema desde la pobreza menstrual, que infiere una limitante para una menstruación digna.

En el estudio y análisis de los datos conseguidos del censo INEGI, podemos encontrar que casi el 70% de las mujeres que habitan el territorio de esta entidad, es decir, alrededor de 1 301 000 mujeres, se encuentra entre los 10 a los 54 años⁴, esto las ubica en período de cambio de la infancia a la adolescencia, que implican una serie de cambios físicos, emocionales y psicosociales, estos cambios conducen al desarrollo de características sexuales secundarias asociadas con hombres y mujeres adultos y adultas, y para muchas la llegada de la menarquía.

La identidad social, también conlleva adecuaciones durante el proceso de crecimiento, con la búsqueda de una identidad psicológica, **resultando indisociable integrar los cambios corporales, como la menstruación, en su propia identidad e incorporar las respuestas de los demás a estos cambios en esa identidad**^[2].

Así, a medida que las niñas y los niños crecen, los roles y estereotipos a crecientan las brechas de género^[3], la económica^[4] y educativa, y esto se refleja en una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo, principalmente para las niñas.

El programa "La higiene es nuestro derecho", de UNICEF y Essity, puntualizó la importancia de lograr que "cada niña y adolescente pueda aprender, jugar y

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/ResultCenso2020_BC.pdf

⁴ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/>

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

cuidar de su salud sin experimentar **estrés, vergüenza o barreras innecesarias a la información y contar con materiales adecuados durante la menstruación**" y ya que **"durante esta etapa los cambios pueden afectar el aprendizaje tanto de manera positiva como negativa**. Los cambios positivos incluyen la capacidad de razonar y comprender procesos y conceptos complejos. Por otro lado, algunos niños y niñas pueden experimentar los efectos negativos asociados con la presión de grupo, la intimidación y la competencia".

Por ello, tomar en cuenta que tanto la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias como el Covid-19, entre otros muchos factores, pueden significar la diferencia entre que la menstruación sea percibida y atendida como algo natural o bien, algo de lo cual avergonzarse, o una forma de estigmatizar. Pese a esto, no se cuenta con políticas públicas, programas o acciones específicas, que consideren de manera particular, la gestión del periodo menstrual desde una perspectiva de género e inclusión que atienda la pobreza menstrual⁵.

A diferencia de otros productos o necesidades básicas exclusivos para un solo género, su uso no es opcional, y la falta de políticas sociales que proporcionen su acceso a la educación, la infraestructura y productos gratuito, demuestra más aún cuando se encuentran en algún contexto de exclusión, que esta carga impositiva representa una discriminación directa y atenta contra la igualdad sustantiva de las mujeres y personas menstruantes, así lo indican los preceptos consagrados en nuestra Carta Magna en su artículo 4, párrafo IV

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo

⁵ La pobreza menstrual tiene que ver con la falta de acceso a productos de higiene menstrual higiene, educación, instalaciones higiénicas, gestión de residuos o una combinación de estos, y afecta a un número estimado de 500 millones de personas en todo el mundo (Geng, 2021)

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero estipula; "Todas las autoridades debemos **promover, respetar, proteger y garantizar** la igualdad sustantiva y la paridad de género, además de adoptar las medidas necesarias para **erradicar la discriminación**, la desigualdad de género y toda forma de **violencia** contra las mujeres".

Por ello se afirma que el Estado, en su calidad de garante, debe salvaguardar el derecho a la protección de la salud y seguridad sanitaria proporcionando desde un análisis previo, elementos de gestión menstrual, de infraestructura y educativos.

En ese sentido la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre gestión menstrual, inodoros, instalaciones para lavarse las manos y / o gestión de residuos, así como al aumento de vulnerabilidad económica que enfrentan mujeres y personas menstruantes debido a la carga financiera planteada por los suministros para la menstruación y los gastos conexos tales como analgésicos y ropa interior, interfiere con su derecho a una menstruación digna, sin dolor, vergüenza, sin pérdida de oportunidades o atención adecuada a su salud. Siendo crucial en su atención para abonar a la reducción de la brecha de género y con ello en el menoscabo de derechos conexos.

Por su parte el artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, tienen derecho a gozar entre otros; de trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, sexo, condiciones de salud, preferencias sexuales o identidad de género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, así como, a recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Pública.

En el ámbito educativo el marco legal estatal, la Ley de Educación del Estado en su artículo 2, dispone que "La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado, **a fin de garantizar que todas las personas reciban las mismas oportunidades de acceso a la educación**, desde la inicial hasta la profesional, ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje.

En esa tesitura la legislación aplicable en el estado mexicano reconoce la obligación de las instituciones para la atención de los requerimientos de salud y educación intrínsecos para una menstruación digna. Por ello la presente iniciativa busca sentar elementos básicos para que en forma gradual se avance hacia una verdadera política pública que garantice la menstruación digna, principalmente a las niñas, adolescentes, mujeres, hombres trans y personas no binarias que viven en contextos de vulnerabilidad, sumando a los esfuerzos realizados desde el año 2020, por un grupo como Gire, el Instituto Simone Beauvoir, Intersecta, FES México, y Gatitos contra la Desigualdad agrupadas en la iniciativa Menstruación Digna, que han impulsado diferentes propuestas buscando modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado para eliminar el IVA en productos de gestión menstrual, así como, acceso a productos de gestión menstrual de manera gratuita.

Impacto en la salud: La mujer inicia la menarquia a partir de los 9 años, en promedio, y la acompaña hasta una edad aproximada de 50 años e incluso un poco más, un estimado de 4 décadas, lo que en condiciones regulares supone un ciclo menstrual con una periodicidad estimada de 28 días, con una duración de 5 días aproximadamente de menstruación, lo que lleva a la mujer o persona menstruante a la necesidad de contar con el acceso a instalaciones sanitarias apropiadas, a un entorno saludable y diferentes productos de gestión menstrual.

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Como consecuencia de este proceso biológico al que se ve ligada toda mujer o persona menstruante cada mes, debemos resaltar el hecho de que, este es un ciclo primordial y naturalmente normal para nuestra especie, sin embargo, en la sociedad sigue siendo un tema tabú que se ve envuelto en bromas, malos comentarios por parte de terceros, incompreensión de los malestares que representa la menstruación y que en muchas ocasiones incomoda, avergüenza pero sobre todo incrementa la probabilidad de una infección vaginal y la falta de atención médica adecuada que identifique alguna patología, lo cual implica afectaciones físicas y psicológicas, además las aparta y segrega, viéndose afectadas sus actividades diarias y el goce de sus derechos humanos

En Baja California según datos proporcionados de la herramienta UReport de las personas encuestadas **el 12% respondieron que no tenían acceso de forma frecuente al agua.** Por otro lado, **63% señaló que a veces disponía de papel higiénico en el baño escolar,** el 25% contestó que no había papel. En cuanto a sanitarios o baños privados el **17% comentó que no contaba con baño privados para cambiarse durante el periodo menstrual.** Lo cual implica que no se está garantizando el derecho a la salud que envuelve una adecuada gestión de la menstruación. Ashely Rapp, señala que "estas carencias tienen además un coste emocional, lo **que puede conducir a un deterioro de la salud mental que evolucione hacia depresión y elevada ansiedad**"⁶

En este sentido, debemos analizar cuáles han sido estos factores sociales que propiciaron que, no se garantice las condiciones mínimas para una gestión menstrual saludable, libre de tabúes, vergüenza, burla y demás actitudes de rechazo, incluso por parte de las mujeres, entre ellos podemos destacar que la mercadotecnia utilizada para promocionar los artículos sanitarios de "higiene" personal como las toallas "sanitarias", hacen verla como algo sucio, impuro que debe ocultarse y tratarse con discreción y, que incluso, utilizan un líquido azul para representar la sangre del flujo menstrual. Así, el estigma que asocia a lo sucio y repulsivo contribuye en gran medida a que "esta crisis en la salud pública no haya recibido aún la merecida atención. La vergüenza asociada a la

⁶ Ashley Rapp, S. K. (2020, February 4). Changing the Cycle: Period Poverty as a Public Health Crisis. Retrieved from School of Public Health, University of Michigan: <https://sph.umich.edu/pursuit/2020posts/period-poverty.html>

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

menstruación impide hablar del tema abiertamente, lo que en consecuencia entorpece el diálogo sobre las necesidades⁷⁸, para gestionar la menstruación de manera apropiada incluso sobre síntomas primarios y secundarios asociados con la menstruación.

Según el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, dismenorrea significa dificultad en la menstruación, es decir, la **dismenorrea menstrual** son afectaciones relacionadas con los órganos genitales **femeninos** y con el **ciclo menstrual** que provocan **dolor severo** en la parte inferior del abdomen, constante por lo menos durante tres ciclos menstruales y se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.

- **Dismenorrea primaria:** es el dolor menstrual sin enfermedad pélvica.
- **Dismenorrea secundaria:** dolor menstrual asociado a los siguientes padecimientos: endometriosis, síndrome adherencial, enfermedad pélvica inflamatoria, miomas, síndrome congestión pélvica, adenomiosis, pólipo endometrial, malformaciones genitales, problemas gastrointestinales, genitourinaria o de músculo esqueléticas.

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la dismenorrea provoca dificultad en el desempeño de las actividades diarias normales. **Se estima que el 50% de las mujeres han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas.** Si bien, el dolor durante la menstruación es normal, cuando se presenta de manera excesiva **puede indicar la presencia de algún otro padecimiento**".

Bajo esta consideración, se ha venido pugnando por permisos laborales o licencias menstruales remuneradas y que no afecten otras prestaciones, con motivo de alteraciones en el ciclo menstrual. Estos criterios positivos, ya son una realidad desde hace varios años en países como Escocia, le siguen, China, Japón, Indonesia, Corea del Sur, Taiwán y en el caso del estado de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Estado de México (Tricaem), aprobó el permiso laboral para mujeres con dismenorrea, además,

⁷ Ídem

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

recientemente en el congreso del estado de México se presentó una iniciativa en la materia.

Así pues, resulta importante que estos criterios también se trasladen al sistema normativo estatal en el ámbito laboral, incluso en los espacios educativos, donde niñas y jóvenes sufren de intensos dolores, que repercuten en la pérdida de oportunidad educativas a raíz del ausentismo que esto puede derivar.

Al igual que en los permisos labores o licencias menstruales, ya se cuenta antecedentes, en Argentina donde se presentó una Ley para otorgar licencias en el ámbito educativo.

En nuestro país también se han presentado diversas iniciativas, buscan impulsar desde una perspectiva de género acciones positivas encausadas a proveer de permisos escolares, ejemplo de ello, la iniciativa presentada en el estado de Guanajuato, con el objetivo de garantizar la oportunidad de recuperar contenidos y evaluaciones realizadas durante esos periodos, así como enfocar la educación menstrual en la erradicación de los prejuicios y violencia que rodean al tema.

Impacto a la economía. Por otro lado, y no menos importante debemos mencionar que el problema del acceso a los artículos para la gestión menstrual también afecta a las mujeres y personas menstruantes. Las recomendaciones de gestión menstrual, consideran el cambio del tampón o toallas desechables cada cuatro horas durante el ciclo menstrual⁹, esto se debe de realizar alrededor de cada 28 días, por un estimado de 5 días de duración de la regla, esto representa al año un consumo promedio de al menos 360 toallas. Si multiplicamos este total, por el estimado de años que acompaña la regla a la mayoría de personas, estaremos hablando de aproximadamente 40 años, que nos dará una cifra final de 14,400 unidades de toallas femeninas desechables utilizadas cada una con un precio que oscila entre los \$2.00 a \$3.00 pesos¹⁰, así mismo el tampón considerado como el producto más cómodo en cuanto a seguridad y libertad

⁹ Procuraduría Federal del Consumidor. Comparativo de toallas femeninas. Disponible en línea: Gobierno de México (Consulta: Enero 30, 2021).

¹⁰ Procuraduría Federal del Consumidor. Comparativo de toallas femeninas. Disponible en línea: Gobierno de México (Consulta : Enero 30, 2021).

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

de movimiento se refiere y, que es comúnmente preferido para el ámbito educativo, tiene un precio de \$4.00 pesos por pieza.

Como resultado de los costos planteados en el párrafo que precede, encontraremos un total de egresos en productos de gestión menstrual que ronda entre los \$28,800.00 pesos y hasta \$43,200.00 pesos, si bien existen otras alternativas de productos, como lo son la ropa interior menstrual lavable o la copa menstrual de silicona, esta última, tiene un precio de entre los \$600.00 a \$1000.00 pesos y es una solución ecológica, ya que esta puede ser reutilizada por años antes de cambiarse, lo cual significa menos residuos de toallas desechables, sin embargo, no existe mucha difusión, ni cultura respecto de su utilización y, debemos señalar que lamentablemente su uso requiere que la persona tenga acceso a servicios mínimos de vivienda como el agua potable, electricidad, gas entre otras, pues, para su mantenimiento es necesario que la copa sea lavada y puesta a hervir para así garantizar su inocuidad y prevenir infecciones o problemas con su uso.

Se puede señalar a la copa menstrual como la opción más viable y sustentable debido al bajo impacto económico, ecológico e incluso higiénico, que pone a la mujer en un contacto más directo con la realidad de su ciclo más, sin embargo, esto puede ser tan bueno como malo, puesto que usar la copa requiere de un mayor conocimiento de su cuerpo y la idea de que al no ser un método tan práctico en su uso, como lo es el poner, quitar y tirar de las toallas o tampones, complica a las personas menstruantes la utilización del mismo.

Estos artículos mencionados han logrado la integración de la mujer a una vida más cómoda para desarrollarse en su día a día, no obstante, debemos hacer notar un hecho, la brecha salarial que existe entre mujeres y hombres, ya que esta disparidad afecta a la mujer, que en promedio en México gana 27% menos que el hombre¹¹, esto aunado al hecho de que en la mayoría de las ocasiones, la mujer tiene una mayor carga en su día, típicamente ligada por los roles, el trabajo no remunerado, los cuidados infantiles y la escasez de servicios de estancias infantiles, causando con esto una minusvalía a su economía, a su salud tanto física, como mental.

¹¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/03/07/brecha-salarial-en-mexico-las-mujeres-ganan-27-menos-que-los-hombres/>

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

De la misma forma en que una mujer se ve afectada en el bolsillo por la adquisición de productos de gestión menstrual, el desconocimiento afecta de igual manera a su salud y bienestar emocional, ya que la falta de programas educativos que difundan e informen sobre la menstruación, tiene a las niñas y mujeres menstruantes sin el autoconocimiento mínimo de como es y cuales son los cambios que acontecen en su cuerpo durante esta etapa, por ello la importancia de implementar políticas públicas en materia de educación sobre la menstruación.

En refuerzo de lo anterior, resulta sumamente importante considerar a la pandemia por COVID-19 que enfrentamos. Es necesario recordar que la crisis sanitaria ocasiono una crisis económica, ya que, durante el periodo de la contingencia, la población que ha sido más afectada por la pérdida de empleo son las mujeres, y ellas ocupan un porcentaje mayor en los empleos del sector de servicios, el cual fue uno de los más afectados por el desempleo durante la contingencia.

Por esta razón es menester que las autoridades sanitarias de nuestra entidad procuren la integración de programas en conjunto con otras dependencias como la educativa a fin de que se mantenga una constante difusión de información de salud entorno a la menstruación, que muestre y explique el funcionamiento y utilización de los productos, así como, sus ventajas y desventajas, la entrega de insumos de gestión menstrual de manera gratuita, al igual que se realiza en el ámbito de la planificación familiar.

Asimismo, debe ser responsabilidad de estas secretarías crear y brindar información sobre el ciclo menstrual, los diversos productos, su utilización y ser difundida de forma objetiva, científica y laica, y que permita a las mujeres de manera oportuna detectar anomalías en su estado de salud y así prevenir padecimientos más graves.

En la actualidad no existe una base cultural ni económica para considerar los periodos menstruales como parte de la vida diaria de las mujeres en edad de estudiar o trabajar, la carencia de esta base causa la segregación a millones de

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

niñas y mujeres del acceso a la educación y de una experiencia educativa de calidad¹². Y a las mujeres trabajadoras una desventaja.

Además de la falta de acceso a los productos afecta a la población de mujeres en los espacios educativos, también es importante considerar la situación de quienes se encuentran reclusas en los centros penitenciarios del país. Según los datos obtenidos del estudio denominado "Diagnóstico sobre la gestión menstrual de las personas menstruantes y mujeres privadas de la libertad en la Ciudad de México. Mujeres Unidas X la Libertad y COPRED". Pues en ellos se encontró que no existen partidas específicas para la adquisición de productos de gestión menstrual en los centros penitenciarios y que incluso en ocasiones las mujeres privadas de la libertad se ven obligadas a comprar dentro dichos productos con un sobreprecio con relación al precio común al público y que por ello las mujeres privadas de la libertad se han visto orilladas a la utilización de papel higiénico, trapos, calcetines y hasta cubrebocas en tiempos de pandemia, sin contar que durante su periodo menstrual, en ocasiones no cuentan con instalaciones higiénicas que tengan al menos acceso al agua¹³.

En ese tenor, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, elaboró el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) a los centros penitenciarios que albergaban mujeres, constatando violaciones a sus derechos humanos. Documentando la restricciones y dificultades para el acceso a toallas femeninas pues no se garantizaba el acceso y el abasto suficiente, y la falta de presupuesto para adquirir estos productos.

Luego, de haber encontrado después de iniciado una investigación en las penitenciarías de las 32 entidades; que no se cuenta con una partida presupuestal para el suministro de insumos de gestión menstrual, emitiendo la recomendación 35/2021 a la gobernadora y gobernadores del país, jefa de gobierno de la Ciudad de México, comisionado de Prevención y Readaptación Social, así como al secretario de la Defensa Nacional, para garantizar que;

- Cuenten con el presupuesto específico para la adquisición de toallas femeninas y elementos de gestión menstrual.

¹² García-Bullé, Sofía. "Absentismo y menstruación: un problema mundial". Monterrey: Enero7, 2021. Disponible en línea: observatorio.tec.mx (Consulta: Feb. 5, 2021).

¹³ Menstruación en prisión (revistacentral.com.mx)

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

- Otorguen tanto para la mujeres y personas menstruante privadas de la libertad y quienes accedan a visita en los establecimientos penitenciarios, productos de gestión menstrual de manera gratuita, mensualmente o cuando sea necesario.
- Coadyuben con las autoridades corresponsables del Sector Salud para brindar máxima protección al derecho a la salud sexual y reproductiva de las internas, con perspectiva de género, incluyendo el acceso irrestricto a la especialidad de ginecología.
- Se impartan cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia y médico de los establecimientos penitenciarios femeniles, así como al que se encuentra en las áreas de acceso y revisión de los centros de reclusión varoniles.
- De igual forma, realizar las acciones necesarias para la recolección, almacenaje y destino de los materiales de gestión menstrual.

Impacto educativo: No tener acceso alguno a los productos como toallas sanitarias, de tela, tampones y/o copas menstruales, así como a información adecuada libre de tabúes y atención médica especializada, aumenta las probabilidades de ausentismo, deserción escolar, pero también, de infecciones y precarización económica, e interrupción de tareas cotidianas.

UNICEF México informó que el 43% de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo. Si el periodo regularmente es de cinco días, multiplicado por diez meses que dura el ciclo escolar, **esto equivaldría a un mes aproximadamente de ausencias por la falta de productos de gestión menstrual, saneamiento inadecuado, baños, dolores menstruales o estigma social.** Lo anterior, conlleva a un grave rezago educativo que difícilmente se recuperará y tiene como consecuencia el ensanchamiento de la brecha de género. Las niñas que han perdido muchos días escolares como resultado de su período se retrasan en la escuela, con demasiada frecuencia la abandonan por completo. Lo que las pone en desventaja con sus contrapartes del sexo opuesto.

Esto propicia el escenario para que más niñas sean víctimas de trata, obligadas a contraer matrimonio infantil, tener embarazos no planificado (violaciones). Por

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

otro lado, en caso de asistir a la escuela, se tienen que realizar las mismas actividades que sus compañeros aún y cuando están sobrellevando los diversos síntomas de la menstruación adicionales al flujo menstrual. De ello podemos mencionar que una niña informada e instruida para sobre llevar su gestión menstrual se siente más segura, cómoda, con confianza y lo más importante, sin vergüenza, esto eleva las probabilidades de la niña de continuar sus estudios una vez llegada su pubertad.

Las mujeres que se enfrentan a la pobreza menstrual se ven imposibilitadas para adquirir o acceder a productos de higiene menstrual o a condiciones estructurales como: falta de inodoros propios, el acceso al agua, falta de acceso a instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos por limitaciones socioeconómicas. Derivado de esta pobreza menstrual, algunas mujeres recurren a trapos, papel higiénico, calcetines o periódicos para suplir la falta de tampones, toallas, copas menstruales o compresas, lo que supone un problema de salubridad que aumenta la exposición a infecciones.

En este sentido, en el año 2018, el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Baja California fue de 39.8%, es decir, 1,450,800 personas, aproximadamente, presentaron al menos una carencia. Al mismo tiempo, 6.8% de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 246,400 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas¹⁴. Debemos destacar que estas cifras no han sido actualizadas a la realidad que nos acontece en este tiempo post pandemia, en cual la economía en general se ha visto afectada por múltiples factores siendo el económico una constante en la perspectiva general.

Es por ello que apremia la necesidad de aplicar políticas para que los productos menstruales, el saneamiento y la higiene sean accesibles.

Según una encuesta realizada en 2020 por Unicef México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y MenstruaciónDignaMéxico señala que el 42% de las alumnas mexicanas ha faltado alguna vez al centro educativo debido a la menstruación

¹⁴https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_BC_2020.pdf

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

y el 22% se quedó en casa "por miedo a manchar la ropa o a que se notara que estaba con la regla".

Datos de la encuesta en UReport de las personas encuestadas en el estado de Baja California, **el 60% señalaron haber faltado alguna vez a la escuela durante su menstruación**, de estas el 80% por dolores asociados, 16% miedo a mancharse la ropa o que se note, y el otro 4% por miedo a burlas o acoso. Por lo tanto la menstruación mal gestionada, priva a acceder a un derecho tan básico como la educación y la salud.

Es común que los maestros o compañeros, a menudo, intimidan a las niñas y adolescentes que están en su periodo impidiéndoles usar el baño, esto causa un efecto en su autoestima y asistencia a la escuela. Esto hace que las niñas sientan vergüenza y miedo durante la menstruación, ya que está acompañada de estigma social, tabúes, desigualdad de género y las normas patriarcales/discriminatorias. Como resultado se abstienen de actividades del día a día y obstaculizan el ejercicio a derechos.

Por ello, es urgente la creación de políticas públicas que incluyan educación menstrual para todas las personas, y que ayuden a revertir la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

Impacto ambiental: El Fondo de Población de las Naciones Unidas indica que algunos productos sanitarios, como los tampones y las toallas sanitarias, suelen contener plásticos y compuestos químicos perjudiciales para el medio ambiente, indica que el tiempo para su degradación supera en siglos la vida de una mujer pero que además representa contaminación plástica que alcanza diversos rincones del planeta, desde las profundidades del mar hasta montañas.

Se debe considerar que el consumo promedio anual es de al menos 360 toallas y si esto lo multiplicamos por 40 años, como promedio de inicio de la menarquia hasta la menopausia, nos dará una cifra final de 14,400 unidades de toallas femeninas desechables utilizadas. Así las opciones más respetuosas del medio ambiente incluyen copas menstruales reutilizables, así como toallas reutilizables y/o biodegradables, aunque si bien en muchos lugares no hay métodos alternativos disponibles o bien el acceso a servicios de vivienda, como lo es el agua, también deben contemplarse su acceso para el cumplimiento de derecho a la salud relacionado con la menstruación.

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Sin duda los desafíos asociados con la menstruación toman diversas aristas, por ello, fue significativo para este proyecto tomar las voces de todas y todos, menstruantes o no, niñas, niños y jóvenes, mujeres, hombres y colectivas feministas, de quienes recibimos más de setenta propuestas durante el foro "¿Cómo lograr una menstruación digna para las mujeres y personas menstruantes?"¹⁵ y las realizadas en los planteles educativos; Escuela Secundaria federal 18 de marzo de 1983, el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 140, Centro de Estudios superiores en Ciencias Penales (CESCIPE), la casa Hogar Way Out una Salida A.C.

Por tanto, buscar que las infraestructura política y social dejen de considerar la menstruación como un tema no importante, será la pauta que abra la discusión de otros temas que afectan a las poblaciones vulnerabilizadas. Estas acciones contra la discriminación alientan la inclusión de las mujeres y personas que menstrúan. Por esta razón nos sumamos a los esfuerzos para normalizar y visibilizar el tema desde un aspecto científico, laico y con perspectiva de género y de derechos humanos, apartándonos del discurso higienista que subsume el cuerpo menstrual como defectuoso y problemático por ser una potencial fuente de enfermedades, imperativo de ocultamiento e higienización. Al tenor del siguiente proyecto;

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Texto vigente	Texto propuesto.
---------------	------------------

¹⁵ <https://youtu.be/e4lclKoxayM>

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de ñvulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I.- Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y

Artículo 6. [. . .]

I al II igual [. . .]

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

SIN CORRELATIVO.

SE RECORRE FRACCIONES.

IV. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de

III.- Desde una perspectiva de género, realizar las gestiones necesarias que permitan progresivamente la disponibilidad y acceso gratuito, en escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, de los productos de gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.

IV.- Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

VI. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas

VII. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VIII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

IX. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

X. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

XI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los

una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIV. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos

XV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XVI. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVII. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

digitales para la educación básica, garantizando su distribución; XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.	XVIII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución; XIX. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y XX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.
Artículo 50. La orientación integral, en la formación de los educandos, considerará lo siguiente: I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica; II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos; III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación; IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales,	Artículo 50. La orientación integral, en la formación de los educandos, considerará lo siguiente: Del I al IX igual [. . .]

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

empleo de procedimientos experimentales y de comunicación; V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico; VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización; VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad; VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos; IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad; X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y	X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;
---	---



2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica. SIN CORRELATIVO	XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, y XII. La educación integral para la sexualidad que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, la gestión menstrual, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable.
---	---

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Para tal efecto, las autoridades escolares entregarán un Protocolo de Actuación para la entrega y salida de los alumnos, así como las medidas a tomar ante cualquier eventualidad que pudiere poner en riesgo la vida, integridad y dignidad del educando.	Artículo 73. [...] [...]
--	--

2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación sexual o laboral y drogas.	[. . .]
En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas del Estado, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente	[. . .]
Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo básico informarán a las autoridades educativas estatal y municipal, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes	[. . .]
SIN CORRELATIVO.	La autoridad educativa estatal implementará las facilidades necesarias, para que las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes estudiantes que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, previa acreditación médica, pueda ausentarse del aula sin que ello represente alguna afectación posterior en

2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencie problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria. Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.	su evaluación. Debiendo implementar el centro educativo, clases de forma virtual y/o la entrega de trabajos a través de plataformas digitales y/o la aplicación de examen en la misma modalidad cuando coincida con la fecha en que sea necesario ausentarse. [...] [...]
Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán	Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.	actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y desde una perspectiva de género e inclusiva se fomentará educación menstrual, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.
	TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes. SEGUNDO. La obligación que refiere el artículo 6, será de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, priorizando de manera equitativa en las comunidades indígenas y las comunidades de alta y muy alta marginación, debiendo tener la cobertura total antes del año 2026.

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Texto vigente	Texto propuesto.
ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas: I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; II.- La atención materno-infantil; III.- La planificación familiar; IV.- La salud mental; V.- La salud visual; VI.- La salud auditiva; VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones; VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado; XI.- La educación para la salud;	ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas: <u>Del I al XXVIII[. . .]</u>

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

XII.- La orientación y vigilancia de la nutrición, colocando énfasis en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior del Estado;

XIII.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVI.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII.- La prevención de la discapacidad y rehabilitación de los discapacitados;

XVIII.- La asistencia social en su aspecto sanitario y de atención médica; así como la prevención, atención y erradicación de plagas que afectan la salud de la población;

XIX.- El programa contra el alcoholismo;

XX.- El programa contra la ludopatía;

XXI.- El programa contra la drogadicción;

XXII.- El programa contra el tabaquismo;

XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.

XXIV.- La orientación médica o prevención del farmacodependiente o consumidor, respectivamente, cuando reciba del Ministerio Público, el reporte de no ejercicio de la acción penal;

XXV.- El programa de prevención, atención y control del VIH/SIDA, e infecciones de transmisión sexual;

XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores de 65 años de edad;

XXVII.- El programa para la atención médica de la Insuficiencia Renal;

XXVIII.- Elaborar, dar seguimiento y hacer público, los estudios epidemiológicos relacionados con la calidad del aire;

XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias, y

XXX.- Los cuidados paliativos, y

SIN CORRELATIVO.

SE RECORRE FRACCIONES.

XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias;

XXX.- Los cuidados paliativos;

XXXI.-Programa de orientación sobre la salud durante la menstruación y el uso productos de gestión menstrual, y;

XXXII.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

ARTÍCULO 19.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.- La atención médica integral que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias. Para efectos de esta fracción la atención médica de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo a la edad, sexo y determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta, así mismo comprenderá la atención pre hospitalaria, la cual, se entenderá como la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia.

II.- La atención materno infantil;

III.- La planificación familiar;

IV.- La salud mental;

V.- La educación para la salud y la promoción del saneamiento básico;

ARTÍCULO 19.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

Del I al V igual [...]

VI. La educación menstrual, la cual refiere a que todas las niñas, jóvenes,

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

SE RECORREN FRACCIONES.

VI.- La promoción de un estilo de vida saludable,

VII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

VIII.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

IX.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;

X.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

XI.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad

XII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias, y, recorriéndose la subsecuente

mujeres y personas menstruantes dispongan de la información y educación menstrual objetiva y clara. Además, de contar con condiciones sociales y culturales propicias para vivir una menstruación sin estigmas ni tabúes.

VII.- La promoción de un estilo de vida saludable,

VIII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

IX.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

X.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;

XI.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; incluyendo así también los productos de gestión menstrual como toallas reusables y/o tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.

XII.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad

XIII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias, y, recorriéndose la subsecuente

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

XII.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos. Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad, apliquen el cuadro básico de insumos del Sector Salud.	XIV.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos. Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad, apliquen el cuadro básico de insumos del Sector Salud.
ARTÍCULO 68.- La promoción de la salud comprende: I.- Educación para la salud, y prevención contra las adicciones; II.- Nutrición, orientación alimentaria y activación física; III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, en donde las Autoridades Sanitarias participarán coordinadamente con las Autoridades competentes en la materia; IV.- Salud ocupacional; y V.- Fomento sanitario. SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 68.- La promoción de la salud comprende: I.- Educación para la salud, y prevención contra las adicciones; II.- Nutrición, orientación alimentaria y activación física; III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, en donde las Autoridades Sanitarias participarán coordinadamente con las Autoridades competentes en la materia; IV.- Salud ocupacional; V.- Fomento sanitario, y VI.- Educación menstrual.
SIN CORRELATIVO.	Capítulo noveno SECCIÓN VI DEL PROGRAMA DE EDUCACION MENSTRUAL DIGNA. Artículo 106 QUINQUES. – 1.- Con la finalidad de establecer las condiciones que permitan preservar la salud de la mujer y persona menstruante

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

en la menstruación, se reconocen los siguientes derechos a niñas y mujeres:

I. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación digna, saludable y segura, así como detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves, y

II. Conocer y tener acceso gratuito a los métodos y productos de gestión menstruales adecuados.

2.- La Secretaría de Salud deberá considerar al menos las siguientes acciones:

I. implementar programas de educación menstrual digna,

II. Desarrollar campañas de promoción a la educación menstrual digna en escuelas de nivel básico y medio superior y en cualquier centro que se requiera,

III. Garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.

IV. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de inclusión social e igualdad de género su incorporación de manera estratégica transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción de los programas de Educación Menstrual Digna, como parte del acceso universal

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

	a la salud de la mujer y persona menstruante, y
	TRANSITORIOS: ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. Operar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, así como a la Autoridad Penitenciaria y al Supervisor de libertad condicionada a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como a la Autoridad Administrativa especializada en la ejecución de medidas para adolescentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normatividad aplicable; II. Organizar la operación y administración de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;	Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. Operar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, así como a la Autoridad Penitenciaria y al Supervisor de libertad condicionada a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como a la Autoridad Administrativa especializada en la ejecución de medidas para adolescentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normatividad aplicable; II. Organizar la operación y administración de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

“2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”

III. Elaborar un Programa Estatal de Reinserción Social; IV. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado; V. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres privados de su libertad en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; VI. Organizar las instalaciones de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las mujeres y hombres privados de su libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables; VII. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales; VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, conforme a la legislación aplicable;	III. Elaborar un Programa Estatal de Reinserción Social; IV. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado; V. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres privados de su libertad en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; VI. Organizar las instalaciones de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las mujeres y hombres privados de su libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables; VII. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales; VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes
--	---

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

IX. Gestionar la custodia penitenciaria; X. Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables; XI. Promover la modernización de la infraestructura y determinar las necesidades para la operación del Sistema Penitenciario con perspectiva de género; XII. Promover que los Centros de Reinserción Social sean sustentables; XIII. Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado; XIV. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un Centro de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el	el acceso a los productos de gestión menstrual tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación, conforme a la legislación aplicable; IX al XXX igual.-[...
---	---

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Estado a otro, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XV. Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;

XVI. Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Aplicar y supervisar normatividad sobre las medidas de seguridad en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como aquellos que determinen las disposiciones aplicables;

XVIII. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y ejecutar los traslados y excarcelaciones de personas privadas de la libertad, en los términos de la Ley de Ejecución, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás normatividad aplicable;

XXII. Promover y gestionar la incorporación de proyectos productivos de la iniciativa privada, así como la promoción de mano de obra de las personas privadas de su libertad para su propia activación laboral;

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

XXIII. Fortalecer la coordinación e intercambio de información con instituciones del Sistema Estatal de Seguridad;

XXIV. Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información con instituciones policiales, de procuración de justicia y demás instituciones de seguridad;

XXV. Promover la consolidación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria;

XXVI. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios postpenales para el apoyo a liberados o externados en su reinserción social y procurar su vida digna y prevenir la reincidencia, en términos de la Ley de Ejecución y demás disposiciones aplicables;

XXVII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los procesos de justicia restaurativa y los servicios de mediación en internamiento, de conformidad a la Ley de Ejecución, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás disposiciones aplicables, según corresponda;

XXVIII. Participar en la elaboración y verificar el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, en materia de traslados de personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas;

XXIX. Garantizar el abastecimiento manejo, administración, control vigilancia y seguimiento de las unidades de abastecimientos de productos, servicios

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

alimentarios y de higiene que se establezcan en los Centros de Reinserción Social, y XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.	
Artículo 21. La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género, mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno. SIN CORRELATIVO.	Artículo 21. La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno. Los Centros de Reinserción Social para mujeres deberán garantizar el abastecimiento, disponibilidad y accesibilidad gratuita a productos de gestión menstrual para las mujeres privadas de la libertad y personas menstruantes privadas de la libertad, tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

	para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.
	TRANSITORIOS: ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación en y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-SSA1- 1999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar.	Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-SSA1- 1999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar, así también proporcionar de manera gratuita productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

	efectos antes, durante y después de la menstruación.
	TRANSITORIOS: ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad.	Artículo 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, incluyendo productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.
	TRANSITORIOS:

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado
--	---

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, los siguientes: I.- La atención a personas que tengan necesidades especiales causadas por alguna discapacidad, algún trastorno del desarrollo, o indigencia, que les pudiera impedir satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; II.- La atención sistémica e integral en establecimientos especializados a niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición u obesidad, personas con algún tipo de discapacidad mental y adultos mayores en estado de abandono o maltrato; y en general, a la familia, célula básica y fundamental de la sociedad. III.- La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos; IV.- El ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes o personas con	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, los siguientes: <u>Del I al XVI igual</u>

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

discapacidad intelectual, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y víctimas de violencia familiar;

VI.- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

VII.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;

VIII.- La prestación de servicios funerarios, a personas carentes de recursos;

IX.- La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación en centros especializados e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

X.- La orientación nutricional y la alimentación subsidiaria, a personas de escasos recursos, a la población de zonas marginadas y el otorgamiento de desayunos escolares gratuitos a todas las niñas, niños y adolescentes que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado; privilegiando a aquellas escuelas que se ubiquen en zonas indígenas, rurales o de alta marginación. Los apoyos alimentarios que al efecto otorguen las autoridades estatales y municipales deberán contener un valor nutricional equilibrado, suficiente y necesario para el adecuado desarrollo de las personas, de conformidad con los estándares internacionales y programas

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

que en la materia establece la Ley de Salud Pública para el Estado;

XI.- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias o en situación de riesgo o vulnerabilidad, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio; así como a través de la atención psicológica y de orientación familiar;

XII.- El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales económicamente marginadas;

XIII.- El establecimiento y manejo del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social;

XIV.- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a las niñas, niños y adolescentes, así como la que se refiera al estímulo para la contratación de adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

XV.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

XVI.- El establecimiento de actividades educativas, culturales y deportivas, cuyo objeto sea el de generar e inculcar en el niño y joven de escasos recursos, las herramientas necesarias para prevenir las conductas antisociales así como para brindarles oportunidades de participar en actividades que fomentan la sana

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

competitividad y el desarrollo personal del individuo; SIN CORRELATIVO. SE RECORRE FRACCIONES. XVII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.	XVII.- Garantizar el abastecimiento, disponibilidad y acceso a productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación; y XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.
	TRANSITORIOS: ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado

LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Artículo 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.

SIN CORRELATIVO.

Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.

Artículo 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.

Tratándose de mujeres o personas menstruantes trabajadoras que se rijan bajo la presente ley, y han sido diagnosticadas con dismenorrea, acreditando dicho padecimiento mediante certificado médico con especialidad médica en ginecología de adscripción a institución pública de salud, podrá acceder a un permiso con goce de sueldo, durante los días que determine el certificado por los síntomas propios de esa patología.

Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

	ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.
	TRANSITORIOS: ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Es por lo antes expuesto es que las suscritas proponemos la siguiente iniciativa de reforma, al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La XXIV Legislatura aprueba la reforma que modifica los artículos 6, 50, 73 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 6. (...)

I al II (...)

III.- Desde una perspectiva de género, realizar las gestiones necesarias que permitan progresivamente la disponibilidad y acceso gratuito, en escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, de los productos de gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

- IV.-** Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;
- VI.** Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;
- VII.** Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- VIII.** Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- IX.** Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- X.** Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- XI.** Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- XII.** Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

XIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIV. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XVI. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVII. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

XVIII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIX. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.

ARTÍCULO 50. (...)

I al IX igual (. . .)

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, y

XII. La educación integral para la sexualidad que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, la gestión menstrual, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable.

ARTÍCULO 73. (...)

(. . .)

(. . .)

(. . .)

(. . .)

La autoridad educativa estatal implementará las facilidades necesarias, para que las mujeres y personas menstruantes estudiantes que hayan sido

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

noveno sección VI denominada del Programa de Educación Menstrual de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- (...)

I al XXVIII (. . .)

XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias;

XXX.- Los cuidados paliativos;

XXXI.-Programa de orientación sobre la salud durante la menstruación y el uso productos de gestión menstrual, y

XXXII.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 19.- (...)

I al V igual (. . .)

VI. La educación menstrual, la cual refiere a que todas las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes dispongan de la información y educación menstrual objetiva y clara. Además, de contar con condiciones sociales y culturales propicias para vivir una menstruación sin estigmas ni tabúes.

VII.- La promoción de un estilo de vida saludable,

VIII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

IX.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

“2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”

X.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;

XI.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; **incluyendo también los productos de gestión menstrual como toallas desechables y/o tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.**

XII.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad,

XIII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias, y, recorriéndose la subsecuente

XIV.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos. Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad, apliquen el cuadro básico de insumos del Sector Salud.

(...)

ARTÍCULO 68.- (...)

I.- Educación para la salud, y prevención contra las adicciones;

II.- Nutrición, orientación alimentaria y activación física;

III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, en donde las Autoridades Sanitarias participarán coordinadamente con las Autoridades competentes en la materia;

IV.- Salud ocupacional;

V.- Fomento sanitario y

VI.- Educación menstrual.

Capítulo noveno

SECCIÓN VI

DEL PROGRAMA DE EDUCACION MENSTRUAL DIGNA.

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Artículo 106 QUINQUIES. –

1.- Con la finalidad de establecer las condiciones que permitan preservar la salud de la mujer y persona menstruante en la menstruación, se reconocen los siguientes derechos a niñas y mujeres:

I. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación digna, saludable y segura, así como detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves.

II. Conocer y tener acceso gratuito a los métodos y productos de gestión menstrual adecuados.

2.- La Secretaría de Salud deberá considerar al menos las siguientes acciones:

I. implementar programas de educación menstrual digna.

II. Desarrollar campañas de promoción a la educación menstrual en escuelas de nivel básico y medio superior y en cualquier centro que se requiera,

III. Garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.

IV. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de inclusión social e igualdad de género su incorporación de manera estratégica transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción de los programas de Educación Menstrual Digna, como parte del acceso universal a la salud de la mujer y persona menstruante.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La XXIV Legislatura aprueba la reforma que modifica el artículo 5, fracción VIII y adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley que Crea la

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I al VII (...)

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, **asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación**, conforme a la legislación aplicable;

IX al XXX (...)

ARTÍCULO 21. La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno.

Los Centros de Reinserción Social para mujeres deberán garantizar el abastecimiento, disponibilidad y accesibilidad gratuita a productos de gestión menstrual para las mujeres privadas de la libertad y personas menstruantes privadas de la libertad, tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. La XXIV Legislatura aprueba la reforma que modifica el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-SSA1- 1999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar, **así también proporcionar de manera gratuita productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.**

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

QUINTO. La XXIV Legislatura aprueba la reforma que modifica el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, **incluyendo productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.**

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. La XXIV Legislatura aprueba la reforma que modifica el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California;

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, los siguientes:

Del I al IV (...)

XVII.- Garantizar el abastecimiento, disponibilidad y acceso a productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o

"2022, año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación; y

XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. La XXIV Legislatura aprueba la reforma que modifica el artículo 29 de la Ley de Servicio Social Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 29.- - (...)

(...)

Tratándose de mujeres o personas menstruantes trabajadoras que se rijan bajo la presente ley, y han sido diagnosticadas con dismenorrea, acreditando dicho padecimiento mediante certificado médico con especialidad médica en ginecología de adscripción a institución pública de salud, podrá acceder a un permiso con goce de sueldo, durante los días que determine el certificado por los síntomas propios de esa patología.

(...)

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO.

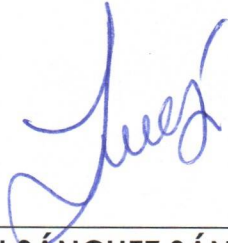
P R I M E R O. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "Edificio del Poder Legislativo, Baja California" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Atentamente



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Diputada Constitucional de la XXIV
Legislatura del Estado de Baja
California



EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Diputada Constitucional de la XXIV
Legislatura del Estado de Baja
California